Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACION DE VEGETALES
Subsidiaria de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola

Núm. 3072
Fecha 6 de febrero de 1984 8:45
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado
Por:
Secretaria Auxiliar de Estado

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGIR LA CORPORACION DE VEGETALES DE LA ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA

Artículo I - Introducción

Durante el año 1982-83, Puerto Rico importó hortalizas frescas, congeladas y elaboradas con un valor de $ 192.9 millones. La producción local de hortalizas suple solamente el 17 por ciento del consumo interno (en términos de peso en la finca) de dicho renglón. Sin embargo, la Isla cuenta con los recursos de tierra, capital, mano de obra y la tecnología necesarios para aumentar la producción de hortalizas para poder suplir una mayor proporción de la demanda local y, si posible, aumentar las exportaciones de hortalizas frescas a los Estados Unidos, especialmente durante los meses de invierno.

Con este propósito se estableció en el año 1977-78 el Programa de Hortalizas de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola. En el año 1982 se incorporó la Corporación de Vegetales la cual arrendará terrenos en la Costa Sur a un grupo de agricultores para la producción en escala comercial de hortalizas. Varias agencias y programas del Departamento, así como la Corporación de Vegetales, Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola, ofrecerán a los agricultores ayuda técnica, crédito y otros servicios, incluyendo la promoción del mercado de la producción.

Con el fin de que la Corporación de Vegetales logre el mayor éxito, el Secretario de Agricultura promulga las siguientes Normas para regir el funcionamiento de dicho Programa.

Artículo II - Definiciones

a- El Secretario - El Secretario del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

b- Empresario - Toda persona natural o jurídica que se dedique o se proponga dedicarse a la producción de hortalizas en escala comercial.

c- El Comité - El Comité nombrado por el Presidente de la Junta de Directores para evaluar las solicitudes de arrendamiento de tierras de la Corporación de Vegetales para Usos Agrícolas.

d- La Corporación - La Corporación de Vegetales de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola.

e- A.F.D.A. - La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola.

Artículo III - Quiénes Podrán Participar

Podrán participar en la Corporación de Vegetales aquellos empresarios que tengan o puedan proveerse de experiencia y conocimientos necesarios para poder desarrollar eficientemente un proyecto de hortalizas en escala comercial, y que sean recomendados por el Comité de Arrendamiento de Terrenos para que se le arrienden terrenos del gobierno con estos fines.

Todo empresario interesado en participar en el Programa deberá cumplimentar y someter al Comité una Solicitud de Arrendamiento de Terrenos para Usos Agrícolas preparada por el Comité. Con la solicitud, los interesados deberán someter una propuesta del proyecto a desarrollarse. La propuesta deberá incluir información sobre productos a sembrarse, área a sembrarse de los diferentes productos, fechas de siembra, estimados de ingresos y gastos y el plan financiero para desarrollar el proyecto.

El Comité evaluará las solicitudes recibidas a base de los criterios establecidos en las Normas y Procedimientos para Regir el Arrendamiento de Terrenos para Usos Agrícolas del Departamento de Agricultura y recomendará los empresarios a quienes se les deberán arrendar terrenos. La Corporación discutirá con las personas recomendadas las condiciones del contrato, tales como áreas a arrendarse, duración del contrato, canon de arrendamiento, etc., y procederá a arrendarles los terrenos según convenido entre las partes.

Artículo IV - Ayuda a Ofrecerse a los Participantes

La Corporación de Vegetales, así como personal de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayaguez, le ofrecerán asesoramiento a los agricultores en cuanto a la aplicación de las técnicas modernas de siembra, cultivo, cosecha y mercadeo. La Corporación de Crédito Agrícola podrá facilitarle crédito a los agricultores y/o garantizará los préstamos que éstos obtengan de la banca privada.

Las facilidades para la clasificación y empaque de las cosechas podrán ser arrendadas a empresarios individuales o grupos de empresarios, siempre que se garantice la utilización efectiva de las mismas por todos los participantes de la Corporación.

El Programa de Seguros Agrícola de AFDA ofrecerá un seguro de cosecha para productos sembrados, con el fin de reducir las posibles pérdidas de los agricultores en casos de condiciones adversas.

Artículo V - Productos a Sembrarse

Los productos que podrán sembrarse en el Programa son los siguientes: tomates, pimientos, pepinillos, repollos, calabazas, berenjenas, quimbombó, maíz, cebollas, ajíes dulces, melones, sandías y productos no tradicionales como papa, brocoli, etc. La Corporación podrá autorizar la siembra de otros productos tales como gandures, plátanos, guineos y papayas, siempre y cuando medien garantías de que no se afectará a los agricultores tradicionales de estos productos.

Aunque los empresarios tendrán libertad para decidir los productos a sembrar y el cuerdaje a sembrar de cada producto, deberán someter anualmente al Programa, y no más tarde del 31 de mayo de cada año, el plan de siembra para el año siguiente. La Corporación evaluará los diferentes planes de siembra y recomendará ajustes de ser necesarios.

Artículo IV - Disposiciones Generales

1. En los casos de aquellos empresarios que no sigan las recomendaciones del Programa en cuanto a los productos y el área a sembrarse, que luego de un período razonable hubieran desarrollado el proyecto en una escala significativamente menor que la propuesta, o que no cumplan con otras disposiciones de la Corporación, se podrá recomendar su eliminación del Programa, procediendo la Corporación a cancelar los contratos de arrendamiento, a reducir el área arrendada a éstos o a no renovar los contratos de arrendamientos en cuestión.
2. Los empresarios permitirán la entrada a su finca y establecimientos a los empleados de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola y/o Departamento de Agricultura para verificar la ejecución de las siembras y otras prácticas en la forma prescrita por el Programa.
3. Los empresarios suministrarán a los empleados del Departamento información sobre el área sembrada de los diferentes productos, cantidades producidas, precios de venta, personas empleadas, salarios pagados y otros datos de costos, etc., con el fin de medir la situación y desarrollo del Programa.
4. El Secretario podrá enmendar estas Normas cuando la situación del Programa así lo requiera.

Artículo VII - Autoridad Legal y Vigencia

Estas Normas las promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Número 33 aprobada el 7 de junio de 1977, según enmendada. Las mismas comenzarán a regir inmediatamente después de la radicación en la Secretaría de Estado, original y dos copias de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Roberto Vázquez
Secretario de Agricultura